SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 066 2022
Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **REYES FLORIAN OLIVA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.111.171,** ocurrido el día **11 de septiembre de 2021,** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10279957, se presentó el señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.186.041,** en calidad de cónyuge de la causante, elevando solicitud escrita bajo radicado No. EXT-BOL-21-036981 de 05 de noviembre de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10279957, en el que se indica que la señora **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada, falleció el día **11 de septiembre de 2021.**
- Copia simple registro civil de nacimiento del señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** ya identificado, en el que se indica que nació el día 25 de julio de 1943.
- Copia simple registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07348067, celebrado el día 16 de diciembre de 1973 entre **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada y **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia rendida por TORRES PINEDA ANA MILENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45542260 y RAMOS CABARCAS YAMIRIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 45762134.
- Declaración juramentada de convivencia rendida por el solicitante **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** ya identificado.
- Información, nombres, teléfono y dirección de familiares del causante.
- Aviso de prensa publicado el día 21 de diciembre en el diario *El universal.*

Mediante **Resolución No. 151 de 12 de enero de 1988,** la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada, en cuantía de 9261, a partir del 01 de 1983.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de*

sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(…)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 21 de diciembre en el diario *El universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada y el señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** ya identificado, corroborando lo manifestado en las declaraciones.

También, dentro del expediente administrativo obra:

Declaración juramentada de convivencia rendida por TORRES PINEDA ANA MILENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45542260 y RAMOS CABARCAS YAMIRIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 45762134, en la que manifestaron:

"Declaramos bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica que, el señor Medardo Santiago Díaz y la señora Oliva Reyes Florían compartieron techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida desde el día de su matrimonio hasta el día del fallecimiento de la señora Reyes."

Declaración juramentada de convivencia rendida por el solicitante **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** ya identificado, en la que manifestó:

"Contraje matrimonio el día 16 del mes de DICIEMBRE del año 1973, con la señora OLIVA REYES FLORIAN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 33.111.171 y mantuvimos convivencia hasta el día 11 del mes de Septiembre del año 2021, día de su fallecimiento. Durante este periodo compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida y procreamos 2 hijos, hoy en día, todos mayores de edad."

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que la señora **REYES FLORIAN OLIVA,** ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en octubre de 2021 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.262.140.oo),** siendo retirado de nómina en noviembre de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.186.041,** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge de la señora **REYES FLORIAN OLIVA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía

33.111.171, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de septiembre de 2021,** pero con efectos fiscales a partir del **01 de noviembre de 2021,** fecha de retiro de la causante de la nómina de pensionados, en las siguientes cuantías:

2021: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.262.140.oo).

2022: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.333.072oo).

La mesada pensional aumentara anualmente de conformidad al IPC.

Se resalta que las mesadas comprendidas entre el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, junto a la mesada adicional de diciembre, se reconocerá y pagara a través de Acto Administrativo, previo a la expedición de certificación de disponibilidad presupuestal (CDP), por parte de la Dirección de Presupuesto.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.186.041,** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **REYES FLORIAN OLIVA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **33.111.171,** con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.262.140.oo),** para el año 2021 y de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.333.072oo)** para el año 2022, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante **12 de septiembre de 2021,** pero con efectos fiscales a partir del **01 de noviembre de 2021,** fecha de retiro de la causante de la nómina de pensionados.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.186.041,** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **REYES FLORIAN OLIVA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **33.111.171**, con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.262.140.oo),** para el año 2021 y de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.333.072oo)** para el año 2022, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante **12 de septiembre de 2021,** pero con efectos fiscales a partir del **01 de noviembre de 2021,** fecha de retiro de la causante de la nómina de pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2021 y el 2022, con destino a la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DIAZ MEDARDO SANTIAGO** ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha de 27 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado